ENMIENDA AL "REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE INCENTIVOS ECONOMICOS PARA LA INDUSTRIA PUERTORRIQUEÑA, DE MANUFACTURA DE MUEBLES Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS Y DE ROPA Y PRODUCTOS ANALOGOS".

INDICE

5504

Página

BASE LEGAL	1
ENMIENDA AL ARTICULO 6	1-2
VIGENCIA	2

Nú 5504
Fecha 31 de octubre de 1996 11:00 A.M.
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretaria de Estado
Por: Laura A. de Pedrosa
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO
Hato Rey, Puerto Rico

ENMIENDA AL "REGLAMENTO DEL PROGRAMA ESPECIAL DE INCENTIVOS ECONOMICOS PARA LA INDUSTRIA PUERTORRIQUEÑA, DE MANUFACTURA DE MUEBLES Y OTROS PRODUCTOS RELACIONADOS Y DE ROPA Y PRODUCTOS ANALOGOS".

Sección 1. - Se enmienda el título del Artículo 6, y el inciso (b)(2) del referido artículo del "Reglamento del Programa Especial de Incentivos Económicos para la Industria Puertorriqueña de Manufactura de Muebles y otros Productos Relacionados y de Ropa y Productos Análogos", que implanta las disposiciones de la Ley Núm. 8 del 2 de octubre de 1986, para que lea como sigue:

"Artículo 6. - Solicitud para Determinar Elegibilidad de las Industrias Manufactureras de Muebles y Productos Relacionados, y de Ropa y Productos Análogos.

(a) .....

.....

(b) .....

.....

(1) .....

.....

(2) Además, la solicitud deberá incluir la siguiente información: (i) historial del negocio; (ii) informe de las ventas realizadas durante el trimestre anterior en cada grupo industrial; (iii) evidencia de pago de la contribución sobre ingresos de la empresa para el año contributivo en el que se solicitan los incentivos; (iv) evidencia de pago de la retención por contribuciones sobre ingresos y Seguro Social hecha a los empleados, así como de la contribución sobre propiedad mueble e inmueble, patentes municipales y arbitrios municipales y/o estatales; (v) pólizas pagadas al Fondo del Seguro del Estado y del Seguro por Desempleo o Incapacidad; (vi) evidencia de la compra de materia

'prima; (vii) certificación de incentivos (si aplicase) y nombre y dirección del Agente Residente; (viii) certificación haciendo constar que el producto ha sido manufacturado en Puerto Rico y el total de las ventas locales del producto.

En caso de haber algún plan de pago o acuerdo en vigor para algunos de los renglones antes indicados, la presentación del referido acuerdo será indispensable."

.....

.....

Sección 2. - Esta enmienda empezará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado para su publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de junio de 1996.

Jorge L. Dávila
Administrador Interino